



Radicado N°: 680014189001-2018-00136-00
Proceso: EJECUTIVO (Con Sentencia)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: YURI PAOLA NIÑO

Asunto: Termina proceso pago total.

Al despacho solicitud de terminación remitida desde el correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com que corresponde a una de las inscritas por el apoderado demandante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del crédito ni del remanente, ni existen depósitos judiciales constituidos a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir la solicitud de terminación del proceso ejecutivo adelantado por la **Financiera COMULTRASAN** en contra de la señora **Yuri Paola Niño**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Es procedente conforme a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, la solicitud de terminación efectuada el 25 de octubre de 2022, ante el pago total realizado por la señora **Yuri Paola Niño** en cuantía indeterminada, y en la medida que se presentó por el apoderado demandante con facultad expresa para recibir, y no existe acumulación de demandas pendientes por resolver. (Folio 4 archivo 1)
2. Consecuencia de lo anterior y según fue petitionado, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas y aún vigentes, sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente, ni el crédito. Se ordenará oficiar por secretaría en cuanto a las siguientes cautelas:
 - **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que la señora **Yuri Paola Niño** identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.098'719.579** tiene en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, títulos de valoración en diversas entidades financieras. Se oficiará a los Bancos BBVA y Agrario de Colombia S.A., que reportaron la vinculación de la demandada como cliente y tomaron nota de la cautela (Folios 4 y 8 - archivo 02), así como a los establecimientos COLPATRIA, Banco de Bogotá, DAVIVIENDA, Banco de Occidente, Banco ITAÚ/HELMBANK/CORPBANCA, Banco Caja Social, Banco FALABELLA y Banco PICHINCHA a quienes se comunicó la medida, pero no emitieron respuesta (Folio 3 - archivo 02).
3. Se ordenará el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo –**PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES** (Folios 5 y 6 archivo 1)- con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación a instancia de la demandada, a quien debe hacerse su entrega, previo el pago del arancel judicial.
4. Se tendrá por renunciado el término de ejecutoria únicamente para la parte demandante y su apoderado (Archivo 16).

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°050 \(24-nov-2022\)](#) – ERPM



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la **Financiera COMULTRASAN** en contra de la señora **Yuri Paola Niño**, acorde con lo motivado.

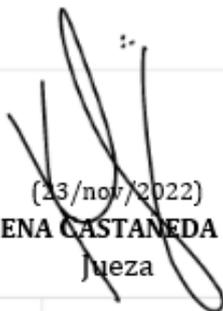
SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y aún vigentes, acorde con lo motivado. Oficiése por secretaría conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - ORDENAR el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto ejecutivo –**PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES** (Folios 5 y 6 archivo 1)-, en favor de la señora **Yuri Paola Niño**, en los términos que se consideró.

CUARTO. - TENER POR RENUNCIADO el término de ejecutoria únicamente para la parte demandante y su apoderado, atendido lo expuesto.

QUINTO. - ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en las bases de datos dispuestas al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(13/nov/2022)
KILIA XIMENA CASTANEDA GRANADOS
Jueza